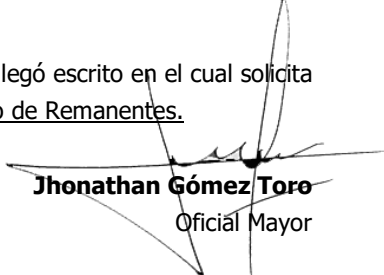


CONSTANCIA SECRETARIAL: Informando que el Endosatario del Ejecutante allegó escrito en el cual solicita la terminación por pago de las cuotas en mora de la obligación. No tiene embargo de Remanentes.


Jhonathan Gómez Toro
Oficial Mayor

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 1245
PROCESO EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL C/S
MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2022-00312-00
Junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud de terminación por pago de las cuotas que estaban en mora, allegada por el Endosatario en Procuración del Ejecutante-**Bancolombia S.A.**, en este proceso para la Efectividad de la Garantía Real iniciado contra la señora **Leidy Joana Mancera Mora**.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta, que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas que estaba en mora la señora **Leidy Joana Mancera Mora**, presentada por el Endosatario en Procuración del Ejecutante-**Bancolombia S.A.**, es procedente, toda vez que el abogado *PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO*, en representación de la firma *MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.*, tiene facultades para recibir, conforme el Art. 658 del Código de Comercio, en concordancia con el Art. 461 del Código General del Proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Finalmente, como quiera que se expidió el *Despacho Comisorio 017 del 3 de mayo de 2023*, notificado a la alcaldía municipal de Tuluá en la misma fecha, comisionando la diligencia de secuestro de los bienes con **M.I No. 384-127291 y M.I No. 384-127292**, se ordenará su devolución sin practicar ante la presente terminación del proceso.-archivos 32 y 33-,

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**,

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación por pago de las cuotas que estaba en mora la señora **Leidy Joana Mancera Mora**, con el Ejecutante-**Bancolombia S.A.**, hasta la cuota del mes de **mayo de 2023**.

2º.- ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro de los derechos sobre los inmuebles con **M.I No. 384-127291 y M.I No. 384-127292**, decretado en el **numeral 5º del Auto No. 1638 del 13 de octubre de 2022**, y comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá-Valle por *Oficio No. 694 del 26 de octubre de 2022*. **Comuníquese.** El Oficio y éste proveído será enviado a la parte demandada para que se sirva cumplir con la carga pecuniaria que le corresponde ante la Oficina de Registro y para efectos de la verificación del contenido.

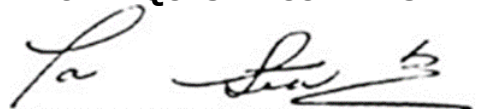
3º.- COMUNICAR a la **Alcaldía Municipal de Tuluá**, para que remita el *Despacho Comisorio No. 017 del 3 de mayo de 2023* en el estado en que se encuentre. **Advertir** que no es necesario la práctica del secuestro a los inmuebles con **M.I No. 384-127291 y M.I No. 384-127292**, ante la terminación del presente proceso.

4º.- Sin ordenar el desglose del título ejecutivo-*Pagaré No. 90000005540-suscrito el 24 de agosto de 2017*, que sirvió de ejecución, toda vez que la parte ejecutante lo posee, por cuanto no se allegó de manera física.

5º.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA STELLA BETANCOURT.